

Secretaria. 01-01-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, primero (01) de febrero de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ELINA ESTHER ROMERO PEREZ
DEMANDADO:	MILENA DUICA PERTUZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00210-00

Como la anterior demanda no se subsanó de conformidad con lo indicado en el auto inadmisorio, toda vez que, no se corrigieron las falencias denotadas, por ello, este despacho judicial, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su rechazo.

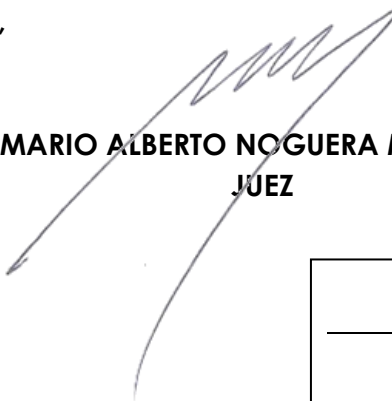
Por lo que este Juzgado, se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, incoada por ELINA ESTHER ROMERO PEREZ, en nombre propio contra MILENA DUICA PERTUZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 004**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **02 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario